



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de presentar a la Asamblea General, de conformidad con su resolución 59/198, el informe del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad sobre su sexto período de sesiones.

* A/60/150.



Informe del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad sobre su sexto período de sesiones

I. Introducción

1. En su resolución 56/168, la Asamblea General decidió establecer el Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un informe general de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social.

2. En su resolución 59/198, la Asamblea decidió que el Comité celebrara en 2005, dentro de los límites de los recursos existentes y antes del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, dos períodos de sesiones de una duración de 10 días laborables cada uno, del 24 de enero al 4 de febrero y en julio/agosto respectivamente.

II. Cuestiones de organización

A. Apertura y duración del sexto período de sesiones

3. El Comité Especial celebró su sexto período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 1° al 12 de agosto de 2005. En el curso de su período de sesiones, el Comité celebró 20 sesiones.

4. La División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales desempeñó la función de secretaría sustantiva, en tanto que la Subdivisión de Asuntos de Desarme y Descolonización del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias actuó como secretaría del Comité Especial.

5. Declaró abierto el sexto período de sesiones del Comité Especial el Presidente del Comité, el Sr. Don Mackay, Embajador de Nueva Zelanda.

B. Mesa del Comité

6. El 13 de abril de 2005, el Comité celebró su sesión de organización en la que se eligieron los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Don Mackay (Nueva Zelanda)

Vicepresidentes:

Jorge Ballesteros (Costa Rica)

Mu'taz Hyassat (Jordania)

Ivana Grollovà (República Checa)

Laoura Lazouras (Sudáfrica)¹

¹ Elegida el 1° de agosto de 2005.

C. Programa

7. En su primera sesión, celebrada el 1º de agosto de 2005, el Comité Especial aprobó el programa de su sexto período de sesiones, recogido en el documento A/AC.265/2005/L.3, que figura a continuación:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de los miembros de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Continuación del examen de las propuestas de revisión y modificación del proyecto de texto del grupo de trabajo que figuran en los informes del Comité Especial sobre su tercer período de sesiones (A/AC.265/2004/5, anexo II), su cuarto período de sesiones (A/59/360, anexo IV) y su quinto período de sesiones (A/AC.265/2005/2, anexos II y III).
6. Conclusiones del Comité Especial en su sexto período de sesiones.
7. Aprobación del informe del Comité Especial sobre su sexto período de sesiones.

D. Documentación

8. El Comité Especial tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité Especial sobre su quinto período de sesiones (A/AC.265/2005/2);
- b) Nota verbal de fecha 18 de julio de 2005 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (A/AC.265/2005/3);
- c) Programa provisional del sexto período de sesiones del Comité (A/AC.265/2005/L.3);
- d) Lista de participantes (A/AC.265/2005/INF/2);
- e) Proyecto de programa de trabajo del sexto período de sesiones del Comité (A/AC.265/2005/CRP.3);
- f) El concepto de medidas “especiales” en el derecho internacional sobre derechos humanos: documento de antecedentes preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/AC.265/2005/CRP.4);
- g) Capacidad jurídica: documento de antecedentes preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/AC.265/2005/CRP.5);
- h) Informe del Comité sobre su tercer período de sesiones (A/AC.265/2004/5 y Corr.1);
- i) Informe del Grupo de Trabajo (A/AC.265/2004/WG.1);
- j) Informe del Comité sobre su cuarto período de sesiones (A/59/360).

III. Organización de los trabajos

9. Durante su sexto período de sesiones, el Comité Especial celebró un debate oficioso sobre los artículos 15, 15 bis, 24 bis y 16 a 25 del proyecto de convención, de conformidad con el programa de trabajo aprobado en su primera sesión, celebrada el 1° de agosto de 2005. En su 20ª, sesión, celebrada el 12 de agosto, el Comité oyó el informe del Presidente sobre los progresos realizados en el debate oficioso celebrado sobre los mencionados proyectos de artículo (véase el anexo II). El Comité decidió seguir examinando el proyecto de convención en su séptimo período de sesiones.

IV. Recomendaciones

10. El Comité recomienda que se le permita continuar con su labor en 2006 y celebrar, dentro de los recursos existentes y antes del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, dos períodos de sesiones de una duración de al menos 10 días laborales y hasta un máximo de 15 días cada uno, en enero y agosto, respectivamente.

11. El Comité Especial invita a los miembros de su Mesa a celebrar una sesión entre períodos de sesiones consagrada a la preparación y organización de su séptimo período de sesiones, incluida la preparación del programa provisional, que se publicará al menos cuatro semanas antes de la celebración del séptimo período de sesiones.

12. En lo que respecta a la cuestión al acceso, y de conformidad con las resoluciones 58/246 y 59/198 y la decisión 56/474 de la Asamblea General, el Comité Especial reitera la necesidad de seguir realizando ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los locales, la tecnología y los documentos de las Naciones Unidas.

13. En relación con esta cuestión, el Comité pide al Secretario General que estudie medidas innovadoras y las ponga en práctica, dentro de los límites de los recursos existentes y en consulta con organizaciones de las personas con discapacidad y de los miembros de la Mesa, para que determinados documentos se faciliten en Braille. El Comité pide al Secretario General que le presente en su séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta recomendación.

14. El Comité exhorta a las organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Banco Mundial, a que intensifiquen su colaboración en apoyo de la labor del Comité, así como en previsión de la aplicación del proyecto de Convención, e invita al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que adopte las medidas necesarias para asegurar la colaboración interinstitucional.

V. Aprobación del informe

15. En su 20ª sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité aprobó el proyecto de informe sobre su sexto período de sesiones (A/AC.265/2005/L.4), en su forma oralmente enmendada.

Anexo I

Lista adicional de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Comité Especial

Abilities

Action on Disability and Development

Afghan Disabled Union

Autisme Europe

British Council of Disabled People

Consiglio Nazionale sulla Disabilita

Consortium of Humanitarian Agencies

Federation of and for People with Disabilities

Friends of Peace and Development Organization

Gambia Future Hands on Disabled People

Instituto Paradigma

International Stuttering Association

Iraqi Handicapped and Survivors Society

Lebanese Physical Handicapped Union

Leonard Cheshire International

Mine and Weapon Victims Association

Peace and Tolerance Internatinal Organization

Persons With Pain International

Society for Mental Health Care

Sudan Association for Combating Landmines

Union des personnes handicapées du Burundi

Anexo II

Informe del Presidente

1. Del 1º al 12 de agosto de 2005 el Comité Especial celebró sesiones oficiosas y oficiales sobre los proyectos de artículo 15, 15 bis, 24 bis y 16 a 25.
2. El debate se basó en el texto del proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo (A/AC.265/2004/WG.1, anexo I), y en él se tuvieron en cuenta varias modificaciones y propuestas formuladas en reuniones anteriores, como figura en el documento recopilatorio.
3. La finalidad del debate era aclarar el mayor número posible de cuestiones relacionadas con el proyecto de artículos. En el presente informe se recogen los ámbitos en que hubo acuerdo general sobre la redacción y aquellos en que siguen existiendo divergencias que deberán resolverse con posterioridad. En los casos en que se logró acuerdo general, se hizo en el entendimiento de que se hacía sin perjuicio de que las delegaciones pudieran volver a examinar el proyecto de artículos en una etapa posterior, cuando quedara clara la forma de la convención en su conjunto.
4. Del debate quedó claro asimismo que había solapamientos y duplicidades entre las disposiciones de algunos artículos que se referían a temas similares y que era necesario resolver. También hubo sugerencias, que será necesario tener en cuenta, de que se reestructuraran y simplificaran algunos artículos.
5. Muchos de los artículos del proyecto se refieren a derechos económicos, sociales y culturales, cuyo goce deberá garantizarse aprovechando al máximo los recursos disponibles (es decir, que están sujetos a la “doctrina de la realización progresiva”). Algunos de esos artículos del proyecto también se refieren a derechos civiles y políticos, que son de efecto inmediato y a los que no se les aplica la doctrina de la realización progresiva. Ello puede dificultar la inclusión de una referencia en el encabezamiento de los proyectos de artículo correspondientes en que se diga que se aplicarán de manera progresiva. Se acordó que era necesario examinar esta cuestión en la convención, quizá mediante una disposición genérica en el proyecto de artículo 4.
6. Durante las negociaciones se planteó varias veces la cuestión de si la convención debería “reconocer” un derecho o “asegurar su goce” y cuestiones similares respecto a términos semejantes. El Comité deberá tratar de armonizar estos términos en toda la convención. Asimismo, el Comité también tendrá que estudiar propuestas presentadas en todo el texto de incluir expresiones como “en pie de igualdad con las demás personas” y “equitativo”.

Resumen del debate sobre la estructura del proyecto de convención

7. El Comité examinó en términos generales la estructura del proyecto de convención. Una serie de delegaciones sugirieron que ciertos proyectos de artículo deberían trasladarse del lugar en que se encontrasen en el proyecto de convención y situarse junto a un grupo de artículos más adecuado o lógico.
8. Se convino en que sería poco útil tratar de establecer una demarcación rígida en el proyecto de convención entre los artículos relativos a derechos “civiles y

políticos” y los relativos a derechos “económicos, sociales y culturales”, especialmente dado que muchos de los artículos del proyecto tenían un carácter mixto. También se consideró que era importante evitar que se creara la apariencia de una “jerarquía” de derechos en el proyecto de convención.

9. Hubo acuerdo general en que los artículos del proyecto de convención debían delimitarse claramente y que debía evitarse cualquier repetición innecesaria.

10. El Comité consideró que la inclusión de “títulos” podrían contribuir a facilitar la consulta del proyecto de convención. Esta cuestión seguiría considerándose.

Examen del proyecto de artículos

Proyecto de artículo 15

11. Hubo acuerdo general en que en la convención debería figurar un artículo sobre esta cuestión y que el texto del Grupo de Trabajo ofrecía una buena base de examen. En general, hubo apoyo al contenido esencial del proyecto de artículo 15 de que las personas con discapacidad deben tener libertad para decidir la forma en que quieren vivir en pie de igualdad con las demás personas. También se señaló que el elemento fundamental de este proyecto de artículo era el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad.

Párrafo introductorio

12. Se expresó apoyo a que el párrafo introductorio del artículo volviera a redactarse en los siguientes términos:

“Los Estados Partes en la presente Convención tomarán medidas eficaces y adecuadas para [permitir/facilitar] que las personas con discapacidad puedan gozar de libertad de elección, vivir independientemente y ser [incluidas/participar] plenamente en la comunidad, incluso asegurando que: [...]”

13. El Comité señaló que el empleo del término “facilitar” podría no ser correcto desde el punto de vista lingüístico y que sería necesario estudiarlo nuevamente cuando volviera a debatirse el proyecto de artículo 15.

14. Recibió cierto apoyo la propuesta de que volviera a redactarse el párrafo introductorio de forma que se ajustara al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que se incluyera el derecho de las personas con discapacidad a circular libremente y a escoger libremente su residencia. No obstante, otros alegaron que esta propuesta no tenía en cuenta las limitaciones a este derecho que figuraban en el Pacto.

Apartados a) y b)

15. Se expresó apoyo a que se unieran los apartados a) y b), con ligeras modificaciones, de forma que rezara:

“a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir el lugar de residencia y las personas con las que quieran vivir en pie de igualdad con la demás personas y no se vean obligadas a vivir [en una institución o] con una determinada estructura.”

16. Algunas delegaciones pusieron objeciones a que se incluyera una referencia a “instituciones” y propusieron que se suprimiera el contenido del apartado b) dado que ya estaba recogido en el proyecto de artículo 10 o en el fondo del apartado a) del artículo 15. Otras delegaciones propusieron que se añadiera en el apartado b) una cláusula del tipo “salvo si fuera necesario” o “con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10”. No obstante, se señaló que dicha redacción iba más allá de las situaciones previstas en el artículo 10, y podría socavar el enfoque adoptado en dicho artículo.

17. Hubo acuerdo general en que existía cierta duplicación con el proyecto de artículo 10 y que, cuando volviera a examinarse el artículo, era necesario asegurarse de que se abordaban adecuadamente los elementos del apartado b) del artículo 15 a fin de evitar la duplicación.

Apartados c), d) y e)

18. Se propuso la inclusión de un nuevo apartado c) bis, en el que se recogiera la forma en que se prestarían los servicios de apoyo. El Comité señaló que esta propuesta suponía reproducir elementos que aparecían en el preámbulo y en el proyecto de artículo 4, aunque también cabría su inclusión en este proyecto de artículo.

19. Hubo acuerdo general en que se incluyera la oración “e instalaciones” tras el término “servicios” en los apartados d) y e).

20. Se señaló que en el apartado e) del proyecto de artículo 15, al que se añadiera la oración “y a las instalaciones en un formato al que puedan acceder y en lenguaje sencillo” podría considerarse en el examen del proyecto de artículo 19 que se realizará en el futuro.

21. El Comité observó que los apartados c), d) y e) se referían a derechos económicos, sociales y culturales y, por tanto derechos susceptibles de una realización progresiva. Si bien se había acordado previamente que en el proyecto de artículo 4 debería incluirse el concepto de realización progresiva, se señaló que ello no impedía necesariamente el empleo de términos de realización progresiva en el proyecto de artículo 15 o en otros artículos que contuvieran disposiciones mixtas o ambiguas. La cuestión de cómo abordar los derechos económicos, sociales y culturales en el proyecto de convención aún debía examinarse detenidamente.

22. Se dijo que los apartados a) a e) del proyecto de artículo 15 no eran de utilidad en el sentido de que al “enumerar” medidas que deben adoptar los Estados Partes podría entenderse que se excluían otras no enumeradas. El Comité señaló que los apartados eran meramente ilustrativos y no exhaustivos.

Proyecto de artículo 15 bis

23. El Comité señaló que si bien la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer era aplicable a todas las mujeres, en ella no se mencionaba específicamente a las mujeres con discapacidad y que no había ningún otro texto jurídico vinculante que lo hiciera. Por tanto, hubo acuerdo general en el Comité en incluir en la Convención el principio de la igualdad entre los géneros. Todas las delegaciones convinieron que la Convención necesitaba abordar debidamente la situación de las mujeres con discapacidad.

24. No obstante, se expresaron distintos puntos de vista respecto a la mejor forma de lograr este objetivo en la Convención. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de un artículo específico al respecto. Otras sugirieron que una referencia en el preámbulo junto con otras dentro de los principios generales, las obligaciones generales o la sección relativa a la vigilancia sería mejor a este objetivo. Algunos propusieron que se incorporasen las cuestiones de género mediante artículos temáticos de especial importancia para la mujer. Otros se mostraron partidarios de incluir un artículo específico y referencias a lo largo del texto.

25. El Presidente señaló que las delegaciones debían tener en cuenta que todos los programas de acción para aplicar la convención serían otro de los lugares en que podría abordarse la situación de las personas que se encuentran con una desventaja adicional como consecuencia de la discriminación por diversos motivos.

26. La cuestión de las mujeres con discapacidad se mencionó a la facilitadora (Theresia Degener (Alemania)) a fin de que siguiera estudiando el enfoque más adecuado que podía adoptarse y que examinara si había lagunas en la convención que fuera necesario abordar desde una perspectiva de género y dónde se encontraban.

Proyecto de artículo 16

27. Hubo acuerdo general en el Comité en que era necesario incluir en el proyecto de convención algunas referencias específicas a los niños con discapacidad. También hubo acuerdo general en que el proyecto de artículo 16 no añadía mucho a lo que ya decía el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

28. Hubo diversas opiniones en el Comité acerca de la mejor forma de incluir a los niños con discapacidad en el proyecto de convención. Entre las propuestas que se hicieron figuraba la de mantener un artículo específico sobre los niños (si bien con una nueva redacción); hacer una referencia en el preámbulo junto con una declaración general en un proyecto de artículo de aplicación horizontal (como los proyectos de artículo 2, 4 ó 25) o incorporar referencias en proyectos de artículos temáticos pertinentes.

29. La cuestión de los niños con discapacidad se remitió a la facilitadora (Josephine Sinyo (Kenya)) para que siguiera examinando el enfoque que era más conveniente adoptar.

Proyecto de artículo 17

30. El Comité señaló que con la educación se sentaban las bases para la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de la sociedad a lo largo de su vida, y que la inclusión era uno de los principales temas del artículo (y, con carácter más general, de la convención). Era necesario equilibrar este tema con el otro tema principal de las opciones de educación de las personas con discapacidad.

Párrafo 1

31. Hubo acuerdo general en el Comité en que no debían calificarse en este proyecto de artículo las obligaciones de los Estados, y se señaló que la cuestión de la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales podría abordarse en un artículo general previo que fuera aplicable a toda la convención, incluido este párrafo.

32. Aparte de eso, hubo aceptación general de la primera oración del párrafo 1 del texto del Grupo de Trabajo. También hubo apoyo general a que se incluyera, como oraciones segunda y tercera del párrafo 1, una propuesta sobre la inclusión en el sistema general de educación.

33. Hubo acuerdo generalizado a que se sustituyera en el proyecto de artículos la expresión “niños con discapacidad” por la de “personas con discapacidad”, a excepción del apartado d) del párrafo 1, en el que sería más apropiado mantener el término “niño”.

34. También hubo acuerdo general en que se incluyera el término “creatividad” en el apartado c) del párrafo 1.

35. El Comité puso de manifiesto la importancia de la referencia al “interés superior del niño” en el apartado d) del párrafo 1, y acordó que en él no debía utilizarse un lenguaje menos enérgico que el utilizado en la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante hubo opiniones divergentes sobre si el artículo 17 era el lugar adecuado para que figurase esa referencia. También las hubo acerca de si debía mantenerse la referencia a “planes educativos individualizados” que figuraba en el texto presentado por el Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de la idea si bien no llegaron a un acuerdo acerca de la forma en que debía expresarse. Otras consideraron que dicha referencia debía suprimirse.

36. Tras el debate la redacción del párrafo 1 es la siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a la educación con vistas a hacer efectivo este derecho [de modo progresivo y] sobre la base de la igualdad de oportunidades. Los Estados Partes se comprometen a lograr el objetivo de la inclusión en sus sistemas generales de educación. En el caso de que, de modo excepcional, el sistema general de educación no se ajuste adecuadamente a las necesidades de las personas con discapacidad, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para asegurar formas alternativas de educación [de calidad/eficaces], teniendo en cuenta el objetivo de la inclusión plena. La educación de las personas con discapacidad deberá estar orientada a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima e incrementar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Hacer posible que todas las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre;

c) Desarrollar la personalidad, la creatividad, el talento y la capacidad mental y física de las personas con discapacidad hasta el máximo de sus posibilidades;

d) Tener en cuenta el interés superior del niño, que será la consideración principal, [en particular mediante [planes] [y métodos] de educación individualizados] [...].”

Párrafo 2

37. En relación con el apartado c) del párrafo 2, hubo cierto apoyo a que se añadiera el término “secundaria”. Al hacerlo, el Comité puso de manifiesto que la referencia, que

en la actualidad reza: “educación primaria o secundaria libre y obligatoria”, no creaba ninguna obligación nueva a los Estados de ofrecer educación secundaria libre y obligatoria. Más bien se trataba de una disposición no discriminatoria cuya finalidad es que si el Estado ofrece educación secundaria libre y obligatoria a la población en general, también deba ofrecérsela a las personas con discapacidad.

38. La redacción actual del párrafo 2 es la siguiente:

“2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes se asegurarán de que:

a) Todas las personas con discapacidad puedan [optar por una enseñanza incluyente y accesible de calidad/eficaz] [tengan acceso a enseñanza de calidad/eficaz dentro del sistema general de educación] [a lo largo de su vida] [en la medida de lo posible] en su propia comunidad (incluido acceso a la enseñanza en la primera infancia y la preescolar);

b) Se preste el apoyo necesario, incluida la formación especializada de profesores, asesores y psicólogos escolares, programas de estudio accesibles, métodos y tecnologías docentes accesibles, modos de comunicación alternativos y aumentativos, estrategias de aprendizaje alternativas, un entorno físico accesible y otros ajustes razonables para asegurar la plena participación de los estudiantes con discapacidad;

c) Ningún niño con discapacidad se vea excluido de la educación primaria o secundaria libre y obligatoria o se le deniegue el acceso a recibir educación por razón de su discapacidad.”

Párrafo 3

39. Hubo apoyo general a que se sustituyera el párrafo 3 del texto presentado por el Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de ampliar la cobertura de este párrafo para incluir en él a todas las personas con discapacidad. No obstante, el Comité aceptó que ello podría servir de base para excluir a todos los niños con discapacidad del sistema general de educación. Sin embargo, hubo apoyo generalizado a que los niños con discapacidades específicas, como los niños ciegos, sordos y sordomudos, pudieran necesitar iniciar su aprendizaje en un entorno más específico para sus necesidades. Ello les permitiría aprovechar al máximo un sistema educativo general plenamente inclusivo y, en última instancia, participar de manera efectiva en la sociedad.

40. Una propuesta que recibió apoyo reza:

“3. Los Estados Partes se asegurarán de que los niños y jóvenes ciegos, sordos y sordomudos tengan derecho a elegir ser educados en sus propios grupos y entornos, en los que recibirán el mismo grado de apoyo y con arreglo a los mismos criterios, en consonancia con lo dispuesto en el presente artículo.”

Párrafo 4

41. El Comité Especial examinó la cuestión de la adquisición de aptitudes para desenvolverse en la vida. Si bien algunas delegaciones se mostraron partidarias de abordar este tema por separado en un proyecto de artículo 17 bis, la mayoría estuvo a favor de que el concepto se incluyera en este párrafo. Muchas delegaciones insistieron también en la importancia de la capacitación y la educación.

42. El Comité Especial acordó también emplear los mismos términos sobre los tipos de comunicación que se habían propuesto durante el examen del proyecto de artículo 13^a.

43. La redacción actual del párrafo 4 es la siguiente:

“4. Los Estados Partes asegurarán que los niños con discapacidad sensorial y para la comunicación puedan optar por aprender el lenguaje de señas o en el sistema Braille, según corresponda y seguir el programa de estudios en lenguaje de señas o en el sistema Braille, o en un sistema de comunicación aumentativa alternativa u otros medios, modos y formatos de comunicación accesibles. Los Estados Partes tomarán las medidas adecuadas para ofrecer una educación [de calidad/eficaz] a los estudiantes con discapacidad sensorial utilizando profesores que dominen el lenguaje de señas o el sistema Braille. Los Estados Partes tomarán las medidas adecuadas para asegurarse de que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de adquirir los conocimientos vitales, de desarrollo social, de orientación y movilidad, necesarios para poder participar en pie de igualdad con las demás personas como miembros de la comunidad.”

Párrafo 5

44. En general, hubo acuerdo en que se mantuviera el párrafo 5 del texto presentado por el Grupo de Trabajo.

45. La redacción actual del párrafo 5 es la siguiente:

“5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso al ciclo terciario general, la formación profesional, la educación de adultos y el aprendizaje continuo en pie de igualdad con las demás personas. A esos efectos, los Estados Partes deberán prestar [asistencia/apoyo] adecuada/adecuado a las personas con discapacidad.”

46. El proyecto de artículo se remitió a la facilitadora (Rosemary Kayess (Australia)) para que siguiera examinándolo.

Proyecto de artículo 18

47. En general hubo acuerdo respecto a la importancia de este proyecto de artículo. También hubo acuerdo general en que era necesario reforzar la disposición recogida en él a fin de reflejar mejor compromisos más firmes que figuran en disposiciones similares del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

48. El Comité señaló que el contenido de la observación general 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ofrecía cierta orientación en relación con este artículo.

Apartado a)

49. Hubo apoyo general a que se reforzara el párrafo introductorio del apartado a) sustituyendo la oración inicial “promover activamente un entorno en el que” por la de “asegurar que”.

^a Véase A/AC.265/2005/2, anexo II, párr. 69.

50. Hubo apoyo general a que se sustituyera el término “ciudadanos” por el de “personas” en el apartado a) y en los siguientes, a fin de ajustarlo con el término utilizado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y de reflejar que, en muchos Estados, algunas personas que no son ciudadanos de ese Estado (como los residentes permanentes) tienen derecho a votar y por tanto no se debe aceptar un nivel inferior para las personas con discapacidad.

51. A fin de dejar claro que no cabía esperar que los Estados concedieran derechos políticos especiales a las personas con discapacidad de los que las demás personas no gozaran, el Comité acordó añadir la frase “en pie de igualdad con las demás personas”. Con ello quedaría claro que los Estados no tenían la obligación de conceder a las personas con discapacidad que no fueran ciudadanos de ese Estado el derecho de voto si las demás personas que no tuvieran la ciudadanía no pudieran ejercer dicho derecho.

52. No hubo oposición a que se añadiera la oración “y materiales” al final del párrafo introductorio. El objetivo de esta oración era aclarar que todos los aspectos de la votación y la participación en la vida política debían ser accesibles.

53. Tras el debate, la redacción actual del apartado a) es la siguiente:

“a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en pie de igualdad con las demás personas [y de conformidad con la legislación nacional en que se determinen los derechos políticos de la población], ya sea directamente o por intermedio de representantes libremente elegidos, lo que incluye el derecho y la oportunidad de las personas con discapacidad a votar y a ser elegidas, y asegurar que los procedimientos, los lugares de votación y los materiales: [...]”

Incisos i), ii) y iii) del apartado a)

54. Hubo apoyo general a que se incluyeran estos tres párrafos aunque se plantearon una serie de problemas técnicos.

55. En particular, el Comité puso de manifiesto que tal vez para algunas personas con discapacidad no fuera siempre técnicamente posible emitir un voto secreto. Podría servir de ayuda la inclusión de una expresión como “con arreglo a la ley”, y también podría ser un calificativo importante la oración “sin intimidación”. Con estas fórmulas podría protegerse a las personas con discapacidad que no puedan votar completamente en secreto.

56. Se convino en general en que cualquier asistencia que se prestara a las personas con discapacidad sólo debería hacerse a petición de éstas y por parte de alguien en quien ellas confiaran. También se señaló que los derechos políticos son más amplios que el derecho a votar en elecciones y varias delegaciones quisieron referirse específicamente al derecho a desempeñar cargos y a participar de manera efectiva en el proceso político.

57. Hubo también acuerdo en hacer algunas ligeras modificaciones a fin de ajustar la redacción a la de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

58. Tras el debate la redacción actual de los incisos es la siguiente:

- “i) Sean apropiados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) Protejan el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto [con arreglo a la ley y sin intimidación] en elecciones y referendos públicos; a presentarse como candidatos a las elecciones y a ostentar cargos y desempeñar todas las funciones públicas a todos los niveles de gobierno;
- iii) Garanticen la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a ese fin, en caso necesario, permitan que se les preste ayuda para la votación a petición de ellas y por las personas que elijan;”

Apartado b)

59. El Comité consideró una serie de propuestas lingüísticas y estructurales que reforzaban y ampliaban el párrafo b) y lo ajustaban más a los términos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

60. En particular hubo acuerdo general en que se suprimiera del párrafo b) la expresión “según corresponda” ya que podría malinterpretarse como calificativo. Se expresó preferencia en el Comité por el término más amplio de “asuntos públicos” en lugar de “administración pública”, a fin de ajustarse a lo dispuesto en otros tratados internacionales. Hubo acuerdo general en que se añadiese el término “internacional” a los ámbitos en que las personas con discapacidad podrían participar.

61. Tras el debate, la redacción actual del párrafo b) es la siguiente:

“b) [Promover activamente un entorno en el que] [asegurar que] las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente, sin discriminación y sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, en la dirección de los asuntos públicos, y alentar su participación en los asuntos públicos a fin de que puedan:

- i) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii) Formar organizaciones de personas con discapacidad para representar a las personas con discapacidad en los planos internacional, nacional, regional y local y afiliarse a ellas;”

Apartado c)

62. El Comité señaló que hubo acuerdo general en el cuarto período de sesiones en que los elementos del apartado c) deberían incluirse en el párrafo 2 del proyecto de artículo 4 junto con otras disposiciones de otros párrafos de aplicación general para toda la Convención. No obstante, algunas delegaciones señalaron en esta sesión que era necesario mantener el apartado en el contexto de la participación política. El Comité observó que estos aspectos deberían considerarse en una sesión futura teniendo en cuenta el equilibrio del texto y la repetición.

63. Hubo opiniones divergentes sobre la oración “en particular los que se refieran a cuestiones relativas a las personas con discapacidad”. Algunas delegaciones propusieron que se suprimiera la oración a fin de ampliar el párrafo para tener en cuenta la participación en temas más amplios que los relativos a la discapacidad.

No obstante, otras delegaciones consideraron que era necesario asegurarse de que la voz de las personas con discapacidad tuviera primacía en lo relacionado con temas de discapacidad.

64. Varios Estados insistieron también en la participación en la aplicación y evaluación de las políticas, además de en los procesos de adopción de decisiones, en particular en relación con los programas de desarrollo.

Proyecto de artículo 19

65. El Comité sostuvo un intenso debate sobre la relación y las coincidencias existentes entre los proyectos de artículo 19 y 20, así como, en menor medida, sobre los proyectos de artículo 13 y 15^b. El Comité observó que, en lo esencial, los proyectos de artículo 19 y 20 eran dos caras de una misma moneda. La idea de fusionar los dos proyectos suscitó un apoyo general.

66. Varias delegaciones señalaron que el término “accesibilidad” no se aplicaba solamente a los edificios. La accesibilidad tenía que ver también, por ejemplo, con el acceso a la información. Era importante que este proyecto de artículo no se decantase hacia un solo tipo de accesibilidad. Hubo expresiones de apoyo a la inclusión de la accesibilidad entre los principios del proyecto de artículo 2.

Párrafo 1

67. La idea de volver a redactar el comienzo de párrafo 1, suprimiendo el texto superfluo para que quedase claro el objetivo de este proyecto de artículo obtuvo un apoyo general.

68. El Comité señaló que las palabras “estas medidas tendrán por objetivo”, en la última línea del párrafo introductorio, podrían surtir un efecto limitativo. Las delegaciones convinieron en seguir reflexionando sobre esta cuestión.

Apartados a) y b) del párrafo 1 y a), b), c) y d) del párrafo 2

69. Se debatió largamente si los apartados a) y b) del párrafo 1, y a), b), c) y d), del párrafo 2, que se refieren en general a los edificios públicos, las instalaciones y los servicios, debían aplicarse también a los edificios, instalaciones y servicios de propiedad o construcción privadas, destinados a uso público. Hubo acuerdo general en que el acceso a los edificios debía considerarse desde el punto de vista del “usuario del edificio”, y no del “propietario del edificio”.

Apartados e) y g) del párrafo 2

70. El Comité observó que en el cuarto período de sesiones se había llegado a un acuerdo general para incorporar esos dos párrafos en el párrafo 1 y el párrafo 2 del proyecto de artículo 4, respectivamente^b.

71. La redacción actual del proyecto de artículo 19 es la siguiente:

“1. Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán medidas apropiadas para identificar obstáculos y eliminarlos y para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso al espacio construido, al transporte, a la información y las comunicaciones, en particular las tecnologías de la información y las

^b Véase A/59/360, anexo II, párrafos 9 y 10.

comunicaciones, y a otros servicios, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Estas medidas [tendrán por objetivo] [consistirán en], entre otras cosas: [...]

b) La construcción y renovación de edificios públicos, caminos y otras obras de uso público, como escuelas, viviendas, establecimientos médicos, instalaciones bajo techo y al aire libre y lugares de trabajo de propiedad pública;

c) La creación y remodelación de medios de transporte público, comunicaciones y otros servicios, en particular servicios electrónicos.”

2. Además, los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Dotar a los edificios y servicios públicos de señalización en Braille y otras formas de señalización fáciles de leer y entender;

b) Proporcionar los servicios de otras clases de ayudantes e intermediarios, como por ejemplo guías, lectores e intérpretes de lenguaje por señas, para facilitar la accesibilidad a los edificios y servicios públicos;

c) Elaborar y promulgar normas y directrices nacionales mínimas para la accesibilidad de las instalaciones y servicios públicos y vigilar su cumplimiento;

d) [Alentar a] [Asegurar que] las entidades privadas proveedoras de instalaciones y servicios públicos [a que] tengan en cuenta todos los aspectos de la accesibilidad para las personas con discapacidad;

f) Fomentar el diseño universal y la cooperación internacional en la elaboración de normas, directrices y tecnologías de asistencia [...];

h) Impartir capacitación a todos los interesados sobre los problemas de accesibilidad con que tropiezan las personas con discapacidad.”

72. El proyecto de artículo se remitió al Facilitador (Damjan Tatic, Serbia y Montenegro) para su ulterior examen.

Proyecto de artículo 20

73. El Comité observó que había tres cuestiones importantes que debían tenerse en cuenta en el debate de este artículo: la accesibilidad en el sentido más amplio del término (que se trata en el proyecto de artículo 19), la movilidad personal del individuo y la libertad de desplazamiento.

74. El Comité observó también que había considerables coincidencias entre el proyecto de artículo 20 y el proyecto del artículo 19, así como con algunos elementos de otros proyectos de artículo de la Convención. Por consiguiente, se estimó en general que convenía desplazar algunos elementos del proyecto de artículo 20 a otros artículos, y suprimir por completo este proyecto de artículo. A este respecto, el Comité observó que en su cuarto período de sesiones se había llegado a un acuerdo general para incorporar el apartado c) al proyecto de artículo 4^b.

75. Sin embargo, a algunas delegaciones les preocupaba la posibilidad de que al suprimir el artículo se perdieran elementos esenciales.

76. En lo referente a la libertad de desplazamiento, el Comité observó que se trataba de un derecho garantizado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos. Hubo acuerdo general en que no debía pasarse por alto este derecho. Algunas delegaciones indicaron que había casos en los que la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad quedaba mermada, como por ejemplo cuando se les negaba la inscripción en el registro civil o el pasaporte. Se había propuesto un texto sobre esta cuestión, que el Comité debía examinar con más detenimiento.

Proyecto de artículo 21

77. Hubo consenso general en el Comité acerca de la necesidad de que el proyecto de artículo 21 tuviera en cuenta el derecho a la salud, y que la habilitación y la rehabilitación se tratasen en un proyecto de artículo 21 bis. Sin embargo, el Comité no llegó a un acuerdo sobre si debía mantenerse la rehabilitación médica, o relacionada con la salud, en el artículo 21, o bien había que suprimir todas las referencias a este tema y considerarlo en el artículo 21 bis. El Comité convino en volver a examinar esta cuestión más adelante, así como los textos propuestos para el artículo 21 bis.

78. También hubo acuerdo general en considerar que el concepto de salud, tal y como lo había definido la Organización Mundial de la Salud, era muy amplio y que ello debía reflejarse en el texto (o en una nota de pie de página). Con esta finalidad podía recurrirse a la terminología del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

79. Se hizo una propuesta en el sentido de que a las personas con discapacidad no se les debía negar alimentos, agua o medios de subsistencia, propuesta que contó con el apoyo de varias delegaciones.

Párrafo introductorio

80. Varios miembros eran partidarios de reforzar el párrafo introductorio sustituyendo el término “reconocen” por “garantizan”.

81. La redacción actual del párrafo introductorio es la siguiente:

“Los Estados Partes [reconocen/garantizan] que todas las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación en razón de la discapacidad. Los Estados Partes procurarán que no se prive a ninguna persona con discapacidad de ese derecho y tomarán todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso [asequible/gratuito] a los servicios de salud y [rehabilitación médica/relacionada con la salud]. En particular, los Estados Partes: [...]”

Apartados a) a m)

82. Hubo un amplio acuerdo en cuanto a que estos apartados debían reforzarse mediante la supresión de términos limitativos tales como “procurarán”, aunque se expresó también un limitado apoyo a mantener el concepto de gradualidad en el texto.

83. Se convino en general en que en muchos de los apartados había un gran número de duplicaciones de material contenido en otros artículos del proyecto de convención, y que otros eran demasiado prescriptivos. Por consiguiente, se formularon muchas propuestas para simplificar o eliminar los apartados, entre ellas:

a) El apartado d), que era de carácter excesivamente prescriptivo y que, en todo caso, si se mantuviera debía incluirse más bien en el nuevo proyecto de artículo 21 bis propuesto, relativo a la rehabilitación;

b) Los apartados f) y m), respecto de los cuales hubo acuerdo general en el cuarto período de sesiones para refundirlos en un proyecto de artículo 4^b;

c) El apartado g), porque el Comité había llegado a un acuerdo, en su cuarto período de sesiones, para considerar la terminología general relativa a la capacitación de los profesionales que se ocupan de personas con discapacidad, pero sin perjuicio de su inclusión o colocación definitiva en el texto^b, y

d) El apartado l), que no sólo repite parcialmente el texto del apartado j) sino que además está comprendido en las disposiciones del artículo 14.

84. El Comité señaló que, cuando debieran suprimirse o refundirse partes del texto, era necesario asegurarse de que no se perdían elementos importantes, sino que se incorporaban al texto cuando se examinaban de nuevo estas cuestiones en relación con otros artículos. Sería necesario, por ejemplo, reconsiderar si el proyecto de artículo 14 tenía suficientemente en cuenta la cuestión del carácter confidencial de los historiales médicos.

85. Algunas delegaciones propusieron que se suprimieran las palabras “en particular servicios de salud sexual y reproductiva”, del apartado a), pero en general los delegados se mostraron partidarios de retenerlas. El Comité observó que esta frase no tenía por finalidad alterar o poner en entredicho las políticas generales de los gobiernos respecto de la planificación familiar u otras cuestiones afines, en la medida de que estuvieran permitidas por la legislación nacional de aplicación general. La frase afirmaba el derecho a no padecer ninguna discriminación, y su efecto sería que a las personas con discapacidad debía tratárselas igual que a las otras personas a este respecto.

86. En lo relativo al apartado a), hubo acuerdo general en incluir el concepto de programas de salud pública basados en la población, y se expresó un amplio apoyo a la sustitución de la palabra “ciudadano” por “persona”.

87. Respecto del apartado b), se expresó apoyo en favor de la inclusión del concepto de una pronta detección y tratamiento.

88. También había partidarios de añadir las palabras “y en las zonas rurales”, después de las palabras “sus propias comunidades” en el apartado c).

89. Hubo opiniones discrepantes sobre si el apartado e) debía ocuparse de la prevención de las discapacidades secundarias o de la prevención de las discapacidades más en general, o bien suprimirse por completo por cuanto sus disposiciones ya estaban suficientemente incluidas en los anteriores apartados.

90. Asimismo, hubo un cierto apoyo a las propuestas de añadir referencias a la compatibilidad de la investigación con el respeto de los derechos humanos y la protección de la vida humana en el apartado f), si se retenía dicho apartado.

91. La fusión de los apartados h), i) y j) suscitó también un apoyo general.

92. Algunas delegaciones creían que debía suprimirse el apartado k), porque la cuestión ya estaba tratada en el proyecto de artículo 12 bis. Otras delegaciones preferían mantener la cuestión en dicho apartado.

93. Concluido el debate, la redacción de los apartados a) a j) del texto es la siguiente.

“a) Proporcionarán a las personas con discapacidad la misma variedad y la misma calidad de servicios de salud [y de rehabilitación] [asequibles/gratuitos] que a las demás personas, [con inclusión de servicios de salud sexual y reproductiva] y programas de salud pública basados en la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud y [rehabilitación médica/relacionada con la salud] que las personas con discapacidad necesitan precisamente debido a su discapacidad [incluida la pronta detección e intervención, según proceda];

c) Procurarán prestar los servicios de salud y [rehabilitación médica/relacionada con la salud] lo más cerca posible de sus propias comunidades [y en las zonas rurales] [...];

e) [Proporcionarán programas y servicios de prevención y protección contra discapacidades [secundarias], en particular entre los niños y las personas de edad;]

f) [Alentarán la investigación y el desarrollo, y la difusión y aplicación de nuevos conocimientos y tecnologías que beneficien a las personas con discapacidad [que sean compatibles con el respeto de los derechos humanos y la protección de la vida humana]] [...];

h/i/j) Exigirán que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad cuidados de la misma calidad que los que proporcionan las otras personas, promoviendo, cuando sea necesario, la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad mediante la capacitación y la promulgación, en consulta con otras partes interesadas, de normas éticas para la atención de la salud pública y privada.”

94. El proyecto de artículo se remitió al Facilitador (Mu'taz Hyassat, Jordania) para su ulterior examen.

Proyecto de artículo 22

95. El Comité se declaró de acuerdo, en general, en adoptar un enfoque basado en los derechos para este artículo. El Comité observó que el texto de la Convención no debía ir en detrimento de las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes, como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

96. El Comité prefería en general que los Estados reconocieran la importancia del acceso de personas con discapacidad al mercado laboral abierto, a fin de empoderarlos y permitirles que participen plenamente en la sociedad. Se expresó preocupación general por la posible explotación de las personas con discapacidad. La opinión equilibrada del Comité respecto de los talleres protegidos era que estos lugares no son convenientes porque pueden dar lugar a la segregación con respecto a la comunidad, y por sus condiciones de empleo. Se convino en que esta cuestión debía examinarse más detenidamente.

97. El Comité observó que había una cierta duplicación entre este artículo y los artículos 17, 19 y 21 bis (habilitación o rehabilitación a los efectos del trabajo).

Párrafo introductorio

98. Hubo acuerdo general en que en el párrafo introductorio debían enunciarse principios generales, y que los apartados debían tratar de las medidas destinadas a poner en práctica estos principios. Teniendo esto presente, el Comité convino en eliminar el apartado a) e incorporar su concepto en el párrafo introductorio. La idea de que debía hacerse mención del empleo de personas en el sector público, porque este sector tenía que servir de ejemplo para el sector privado, y que este concepto podría incluirse en el párrafo introductorio, también suscitó un amplio apoyo. Esto permitiría suprimir el apartado i).

99. La nueva redacción del párrafo introductorio es la siguiente:

“Los Estados Partes reconocen el derecho al trabajo de las personas con discapacidad [en un pie de igualdad con los otros]; esto incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elijan o acepten libremente en un mercado laboral y un entorno de trabajo abierto, incluyente y accesible para las personas con discapacidad con miras [a fomentar la igualdad de oportunidades y de trato de esas personas], y a protegerlas de la pobreza. Los Estados Partes [darán el ejemplo empleando a personas con discapacidad] y adoptarán las medidas adecuadas para proteger y promover la realización de este derecho, entre otras para:”

Apartado c)

100. Los delegados eran favorables en general a dividir el apartado c) en dos apartados, el primero relativo al empleo remunerado y el segundo al empleo por cuenta propia.

101. La nueva redacción del apartado c) es la siguiente:

“c) Fomentar [la igualdad de] las oportunidades de empleo y las perspectivas de carrera de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto, así como la asistencia para encontrar, conseguir, mantener [y recuperar] un empleo;

c) bis Fomentar las oportunidades de empleo por cuenta propia, la actividad empresarial y la puesta en marcha de una empresa propia.”

Apartado d)

102. No hubo acuerdo respecto de la cuestión de las cuotas, mencionada en el apartado d). Sin embargo, había partidarios de utilizar una terminología menos concreta sobre la acción afirmativa o las medidas especiales.

103. La nueva redacción del apartado d) es la siguiente:

“d) Alentar a los empleadores a que contraten a personas con discapacidad, mediante programas de acción afirmativa, incentivos [y otras políticas adecuadas, apoyo y medidas especiales];”

Apartado e)

104. La modificación del texto del apartado e) contó con el apoyo general de los presentes. La redacción actual es la siguiente:

“e) Introducir ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;”

Apartado f)

105. Algunas delegaciones propusieron la supresión de este apartado, mientras que otras preferían mantenerlo.

Apartado g)

106. El Comité observó que era posible fusionar el apartado g) con el apartado c), o suprimir el primero de estos apartados incluyendo sus disposiciones en el proyecto de artículo 21 bis propuesto.

Apartado h)

107. Se expresó apoyo en favor de incluir referencias en el apartado h) a las condiciones de contratación o reclutamiento y a la seguridad y la higiene en el trabajo. En vista de su importancia, se expresó también un firme apoyo a la inserción de este apartado en el texto inmediatamente después del párrafo introductorio, como nuevo apartado a).

108. El anterior apartado h) ha pasado a ser apartado a) y dice lo siguiente:

“a) Dictar leyes para proteger a las personas con discapacidad en relación con las condiciones de reclutamiento, contratación y empleo, la continuación del empleo, las perspectivas de carrera, las condiciones de trabajo, incluida la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y la igualdad de oportunidades, la seguridad y la higiene en el trabajo y la reparación de los agravios, y asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales;”

Apartado j)

109. Las delegaciones apoyaron en general la supresión del apartado j) y la inclusión de la primera parte de este apartado en el proyecto de artículo 5.

110. El proyecto de artículo se remitió al Facilitador (Dan Oren, Israel) para su ulterior examen.

Proyecto de artículo 23

111. Hubo acuerdo en general en invertir el orden de los párrafos 1 y 2, de manera que “un nivel de vida adecuado” (párr. 2) figurase antes de la “seguridad social”. Asimismo se sugirió dividir el proyecto de artículo 23 en dos proyectos de artículo distintos, uno sobre “un nivel de vida adecuado” y el otro sobre “la seguridad social”. El Comité acordó que estudiaría más detenidamente esta propuesta.

Párrafo 1

112. El Comité debatió diversas posibilidades de sustituir o complementar el concepto de “seguridad social” a fin de encontrar un término más amplio que abarcara la asistencia proporcionada por el Estado y asegurase que las personas con discapacidad no eran discriminadas en la prestación de dicha asistencia. Se sugirieron los términos “seguros sociales” (utilizado actualmente en este proyecto de artículo),

“asistencia social”, “apoyo social”, “redes de seguridad social” y “protección social”. El Comité observó que era necesario seguir reflexionando sobre esta cuestión.

113. La redacción actual del ahora apartado 2 es la siguiente:

“2. Los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a la [seguridad social, incluidos los seguros sociales/asistencia social/apoyo social/redes de seguridad social/protección social] y a disfrutar de ese derecho sin discriminación a causa de la discapacidad, y adoptarán las medidas adecuadas para proteger y fomentar la realización de ese derecho, entre otras cosas para: [...]”

Apartado a)

114. Entre las propuestas relativas a este apartado figura la de explicitar que los servicios, dispositivos y asistencia de otra índole a que se refiere esta disposición debían ofrecerse “gratuitamente”: esta propuesta también se había hecho en relación con otros proyectos de artículo. La propuesta suscitó resistencias, aunque se acordó que las delegaciones se comprometieran a aceptar el concepto de “asequibilidad”.

115. Se expresó apoyo general a la sustitución del término “necesario” por “adecuado” en este apartado, a fin de asegurar la coherencia con el resto del proyecto de convención.

116. La redacción actual del apartado a) es la siguiente:

“a) Dar acceso a las personas con discapacidad a los servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados para atender a necesidades relacionadas con su discapacidad;”

Apartado b)

117. Los delegados eran partidarios en general de suprimir las referencias de este apartado a grupos determinados de personas con discapacidad y se observó que los facilitadores de estas cuestiones estaban estudiando la posible incorporación de los términos “mujeres” y “niñas” en el proyecto de convención. Se destacó la difícil situación de muchas personas de edad con discapacidad, pero no se llegó a un acuerdo sobre el modo de abordar esta cuestión.

118. El Comité observó que en el párrafo 2 del proyecto de artículo 4 se tenían en cuenta las necesidades y las perspectivas de las personas con discapacidad. Se acordó que el Comité debía asegurar que en el proyecto de convención no hubiera duplicaciones excesivas de cuestiones concretas, y se acordó en general suprimir esta frase.

119. La redacción actual del apartado b) es la siguiente:

“b) Dar acceso [en condiciones de igualdad] a las personas con discapacidad, [especialmente las mujeres y las niñas con discapacidad y las personas de edad con discapacidad] a programas [de seguridad social/asistencia social/apoyo social/redes de seguridad social/protección social] y estrategias de reducción de la pobreza;”

Apartado c)

120. Muchas delegaciones sugirieron que el elemento definitorio de este apartado era la aceptación de las personas con discapacidad que vivían en situación de pobreza.

121. Hubo un cierto acuerdo en suprimir las palabras “graves y múltiples” de este apartado, debido en gran parte a lo difícil que resultaba definir estos términos e identificar a las personas con discapacidad comprendidas en los mismos. En la disposición se mencionaría simplemente a las “personas con discapacidad”. Sin embargo, esta proposición no dejó de suscitar objeciones, y se propuso añadir “en particular” antes de las palabras “a las personas con discapacidades graves y múltiples”.

122. Hubo consenso general en mantener la referencia a las “familias” en este apartado, por cuanto esta referencia era especialmente pertinente en el contexto de este proyecto de artículo.

123. La redacción actual del apartado c) es la siguiente:

“c) Dar acceso a las personas con discapacidad, y a sus familias, que vivan en situación de pobreza, a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad (con inclusión de capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados), sin desincentivar con ello su propio desarrollo;”

Apartado d)

124. La propuesta de sustituir en el texto inglés “governmental” por “public” suscitó apoyo general. Se acordó también la supresión del resto de este apartado, a partir de “incluso”.

125. La redacción actual del apartado d) es la siguiente:

“d) Dar acceso a las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;”

Apartado e)

126. La supresión de este apartado obtuvo un apoyo general por entenderse que encerraba posibilidades de ser excesivamente prescriptivo. Algunas delegaciones querían retenerlo, y se sugirió que el apartado se limitase a mencionar los “gastos relacionados con la discapacidad”.

Apartado f)

127. El Comité observó que en algunos países, y en determinadas religiones, no se tenía una imagen favorable del seguro de vida. Si se retuviera este apartado, sería necesario asegurarse de que no daba a entender o creaba por ningún concepto un “derecho al seguro de vida” en los países donde esta práctica no estaba autorizada.

128. Algunas delegaciones sugirieron que la referencia al “seguro de salud” de este apartado correspondía más bien al proyecto de artículo 21. El Comité debía examinar con mayor detenimiento esta cuestión, para asegurar el carácter integrado del texto.

Párrafo 2

129. En relación con el párrafo 2, algunas delegaciones sugirieron que la lista de los elementos que constituían un nivel de vida adecuado no era necesariamente útil y podía suprimirse. En cambio, otras delegaciones estaban en favor de esta lista, y en particular apoyaban la referencia al acceso a agua potable.

130. La redacción actual del párrafo 1 es la siguiente:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para sí mismas y sus familias [incluidos alimentación, vestuario y vivienda adecuados [y acceso a agua potable]], y a que sus condiciones de vida mejoren continuamente, y adoptarán las medidas adecuadas para proteger y fomentar la realización de este derecho [Sin discriminación a causa de su discapacidad]. [Los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tienen acceso al agua potable en condiciones de igualdad con las otras personas].

Proyecto de artículo 24

131. Este artículo suscitó un apoyo unánime y muchas propuestas útiles para reforzarlo que debían estudiarse más detenidamente.

132. Hubo apoyo general a la idea de que las cuestiones de la participación en las actividades recreativas, de esparcimiento y de deporte, y en la vida cultural, debían tratarse por separado, pero todas ellas en el mismo artículo.

133. Se expresó apoyo general a la idea de incluir un cierto número de propuestas para ampliar el alcance del artículo. Entre ellas figuraban las relativas al turismo, y al derecho al juego de los niños con discapacidad.

134. Se propuso incluir una disposición sobre la participación en la vida religiosa, en el proyecto de artículo 24 o en cualquier otro lugar del texto. Sin embargo, el sentimiento general de los presentes fue que no debía incluirse una disposición de este tipo en este artículo.

Parte introductoria del párrafo 1

135. Hubo apoyo general a la inclusión de la frase “en condiciones de igualdad con las otras personas” en la parte introductoria del párrafo 1; así pues, esta parte ha quedado como sigue:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas con discapacidad a participar en condiciones de igualdad con las demás personas en la vida cultural y adoptarán todas las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad:”

Apartado a)

136. La sustitución de la palabra “comunidad” por “sociedad” en este apartado suscitó el apoyo general. Hubo acuerdo general en que el objetivo de este apartado era el disfrute de un derecho, y que no se trataba de una medida para aplicar un derecho. Por consiguiente, los delegados se declararon de acuerdo, en general, en que esta disposición figurase en un párrafo 1 bis en vez de en el apartado a).

137. El párrafo 1 bis propuesto dice lo siguiente:

“1 bis. Los Estados Partes adoptarán también todas las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.”

Apartados b), c) y d)

138. Hubo consenso general en abreviar el texto de estos apartados e incluir un texto relacionado con el turismo. Las versiones actuales de los mencionados apartados dicen lo siguiente:

“b) Puedan disfrutar de acceso a los materiales culturales en todos los formatos accesibles;

c) Puedan disfrutar de acceso a los programas de televisión, películas, espectáculos teatrales y otras actividades culturales, en todos los formatos accesibles;

d) Tengan acceso a los lugares donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, como teatros, museos, cines, bibliotecas y el sector de hostelería, y en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.”

Párrafo 2

139. Una propuesta de sustituir “derechos de propiedad intelectual” por “derechos de autor” recibió un fuerte apoyo, pero no hubo acuerdo general.

140. La redacción actual es la siguiente:

“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para que las leyes de protección [de los derechos de propiedad intelectual] [del derecho de autor] no constituyan un obstáculo excesivo o discriminatorio al acceso de las personas con discapacidad a las manifestaciones culturales, respetando al mismo tiempo las disposiciones del derecho internacional.”

Párrafo 3

141. No se llegó a un acuerdo sobre este párrafo, porque algunas delegaciones propusieron su supresión mientras que otras deseaban retenerlo.

142. Se propuso una fórmula de compromiso que obtuvo el apoyo de los partidarios de retener el párrafo. El texto propuesto es el siguiente:

“3. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en pie de igualdad con las demás personas, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, con inclusión del lenguaje por señas y la cultura de los sordos.”

Parte introductoria del párrafo 4

143. Hubo consenso general en modificar la parte introductoria a fin de que quede claro que el párrafo no se refiere a un derecho existente a participar en actividades deportivas o de esparcimiento. El texto actual es el siguiente:

“4. Con objeto de que las personas con discapacidad puedan participar en pie de igualdad con las demás personas en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para:”

Apartados a), b) c) y d)

144. Algunas delegaciones propusieron que se suprimiera la palabra “principales” del apartado a), a fin de que no quedaran excluidas actividades concretas de los discapacitados. Otros pensaban, en cambio, que siendo el objetivo general de la convención la participación de personas con discapacidades en todas las actividades principales, no convenía suprimir esta palabra. A título opcional se propuso incluir una referencia a estas actividades específicas de los discapacitados en el apartado b).

145. Se expresó apoyo general a la inclusión del concepto de participación a los niveles local y municipal.

146. El texto actual del párrafo es el siguiente:

“a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las principales actividades deportivas a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para los discapacitados y participar en ellas, y recibir la misma instrucción, capacitación y recursos de apoyo que tengan otros participantes;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas, y que puedan participar en pie de igualdad en actividades deportivas dentro del sistema educacional;

c) bis Asegurar que los niños con discapacidad puedan participar en pie de igualdad en juegos y actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las del sistema escolar.

d) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.”

147. El proyecto de artículo se remitió al facilitador (Montian Buntan (Tailandia)), con miras a su ulterior examen.

Proyecto de artículo 24 bis

148. La facilitadora del proyecto de artículo 24 bis (Mariana Olivera West, México) presentó un proyecto revisado en el que se tenían en cuenta las diferentes propuestas y opiniones expresadas durante la tercera reunión del Comité Especial.

149. Hubo acuerdo general en que la cooperación internacional era un factor esencial de la Convención y desempeñaría un papel importante en la asistencia a los Estados en desarrollo.

150. Sin embargo, hubo discrepancias en cuanto a si la cooperación internacional debía ser objeto de un artículo por sí misma, y en qué medida la cooperación internacional debía figurar detalladamente en el texto del proyecto de convención.

151. Algunas delegaciones se dijeron preocupadas por la posibilidad de que los Estados Partes utilizaran una disposición relativa a la cooperación internacional como pretexto para no aplicar la Convención. El Comité observó, no obstante, que en el

informe final de la conferencia en la que se aprobase la Convención podía indicarse claramente que la obligación referente a la cooperación internacional no iba en detrimento de la obligación de los Estados de aplicar la Convención.

152. El Comité señaló que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño podría servir de modelo. Además, la cooperación internacional aparecía en todo el texto de dicha Convención.

153. El Presidente observó que era probable que la presente Convención estuviera acompañada de un plan detallado de acción, por lo que procedía incluir en ella un marco para la cooperación internacional. La Norma 22 de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad proporcionaba orientaciones detalladas que podían tenerse en cuenta en la formulación de un plan de acción.

154. La propuesta se remitió a la facilitadora, solicitándole que celebrase otras consultas al respecto.

Proyecto de artículo 25

155. Hubo acuerdo general en que la Convención debía incluir un artículo sobre la supervisión nacional e internacional.

156. Hubo consenso general en que los mecanismos de supervisión debían ser eficaces. Esto era especialmente importante porque en la actualidad los derechos de las personas con discapacidad no se aplicaban de un modo efectivo.

157. En segundo lugar, hubo acuerdo en cuanto a que las disposiciones de supervisión de la Convención debían ser por lo menos tan buenas, si no mejores, que las de otros tratados. Tratándose de la Convención más reciente sobre derechos humanos, sus disposiciones de supervisión estarían actualizadas al máximo y podrían servir de ejemplo para otras.

158. El Comité tomó nota de la labor en curso de reforma de los órganos creados en virtud de tratados, y el informe que estaba preparando la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para el séptimo período de sesiones del Comité Especial. Si bien hubo consenso en que todo ello contribuiría útilmente al debate del Comité sobre las disposiciones de supervisión, muchas delegaciones señalaron que el Comité no debía verse obligado por el calendario impuesto por las reformas (esta labor venía desarrollándose desde hacía muchos años, y aún podía durar algún tiempo). El Comité quizás tuviera que decidir sobre las disposiciones de supervisión de la Convención sin conocer todavía los resultados de las reformas. Así pues, era importante asegurarse de que las disposiciones fueran suficientemente flexibles para tener en cuenta las reformas posteriores, y adoptar una terminología que preservara este enfoque.

159. En tercer lugar, hubo apoyo general a la implicación y la plena participación de la sociedad civil, tanto de las personas con discapacidad como de sus organizaciones representativas, en todos los niveles del proceso de supervisión.

160. La mayor parte de las delegaciones sólo podían expresar una opinión preliminar y estaban en espera de los debates de la próxima reunión, en los que se tendría la oportunidad de examinar el informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Comité y otras propuestas.